Villavicencio, Meta 26 de marzo de 2026

Presidente:
Dr. DIEGO ALEXANDER GARAY CRUZ
Concejo Municipal de Villavicencio
La ciudad

Asunto: **Manifestación de intención de unificación de pliego de solicitudes – Vigencia 2026**

Cordial saludo,

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL NIVEL ADMINISTRATIVO – ASOTRANAD, organización sindical legalmente constituida y vigente, en ejercicio del derecho de negociación colectiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 243 de 2024, se permite manifestar formalmente su intención de unificar el pliego de solicitudes correspondiente a la vigencia 2026, en caso de existir pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos en la Concejo Municipal de Villavicencio

La presente manifestación se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 243 de 2024, el cual prevé que las organizaciones sindicales deberán adelantar actividades de coordinación para la unificación del pliego y que solo serán convocadas al proceso aquellas que manifiesten por escrito su intención dentro del término legal correspondiente.

En consecuencia, esta organización sindical expresa que, de informarse por parte del Concejo Municipal la radicación de otros pliegos de solicitudes por organizaciones sindicales de empleados públicos, participará en el proceso de unificación que se adelante, dentro de los términos, condiciones y etapas establecidos en el Decreto 243 de 2024.

NEGOCIADORES:

- ✓ Fredy Alexis Nieves Marín C.C 17.422.314
- ✓ Alexander Soto C.C 79.988.963
- ✓ Wilson Andrés Rojas Silva C.C 86.072.561

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT.: 800104048 - 2 Tel: 662 6295 / 662 6630
VENTANILLA UNICA
RECIBIDO
Fecha: 26/03/2026 Hora: 4:06 Pm
Recibido por: Lizeth Celis
Radicado No: 430 Folios: 7

ASESORES:

- ✓ Diego Armando Blandon Herrera C.C 10014975
- ✓ James Estid Clavijo Riveros C.C 86072730
- ✓ Timoteo Romero Morales Directivo CUT Nacional
- ✓ Edith Cruz Velásquez vice presidenta CUT-META
- ✓ Edilberto frade Directivo UNETE

La presente comunicación se expide para efectos del proceso de negociación colectiva correspondiente a la vigencia 2026.

Cordialmente,

Wilson Andrés Rojas Silva
Presidente ASOTRANAD

Villavicencio, Meta, 26 de marzo de 2026

Presidente
DIEGO ALEXANDER GARAY CRUZ
Concejo Municipal de Villavicencio
La Ciudad

Asunto: Presentación de pliego de solicitudes e inicio de negociación colectiva – Vigencia 2026

Respetado señor presidente:

La **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL NIVEL ADMINISTRATIVO – ASOTRANAD**, organización sindical legalmente constituida y reconocida, en ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva consagrado en los artículos 39, 53 y 55 de la Constitución Política, en concordancia con los Convenios 151 y 154 de la OIT, y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 243 de 2024, se permite presentar formalmente el **PLIEGO DE SOLICITUDES PARA LA VIGENCIA 2026**, aprobado por la Asamblea General de la organización sindical.

En consecuencia, manifestamos nuestra intención formal de iniciar el proceso de negociación colectiva con el **Concejo Municipal de Villavicencio**, con el propósito de concertar las condiciones laborales, sociales, de bienestar e incentivos aplicables a los empleados públicos de la corporación para el período 2026–2027.

En este sentido, respetuosamente solicitamos:

- Designar la comisión negociadora por parte de la entidad.
- Señalar la fecha de instalación de la mesa de negociación, dentro de los términos establecidos en el Decreto 243 de 2024.
- Garantizar los permisos sindicales a los integrantes de la comisión negociadora.
- Dar cumplimiento a las garantías propias del proceso de negociación colectiva.

Anexos:

- Pliego de solicitudes vigencia 2026

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS ROJAS SILVA
Presidente ASOTRANAD

PLIEGO DE PETICIONES

La Asamblea General Ordinaria de Afiliados del Sindicato asociación de trabajadore del nivel administrativo ASOTRANAD, realizada el día Diecinueve (19) de marzo de 2026, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, aprobó el presente pliego de solicitudes, el cual se presenta a la Administración Municipal en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente pliego se sustenta en: La Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Constitución Política de Colombia, especialmente en sus artículos 1, 2, 23, 25, 38, 39, 53 y 55. Los Convenios 151 de 1978 y 154 de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y a la negociación colectiva. Las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, mediante las cuales fueron aprobados dichos convenios. La Ley 4ª de 1992.El Decreto 243 de 2024 y demás normas concordantes. La jurisprudencia constitucional aplicable, en especial las sentencias C-377 de 1998 y C-181 de 2000.

En virtud de lo anterior, el presente pliego se presenta como desarrollo del derecho fundamental a la negociación colectiva en el sector público.

CAPÍTULO I

GARANTÍAS SINDICALES

PRINCIPIOS DEL ACUERDO LABORAL

1.1. Reconocimiento sindical

El concejo municipal de Villavicencio reconocerá al Asociación de trabajadores del Nivel administrativo ASOTRANAD como interlocutor válido, vocero y negociador de los empleados públicos en el marco del presente pliego.

Así mismo, reconocerá las facultades legales de asesoría de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la federación nacional de empleados estatales (UNETE), garantizará el respeto pleno a la autonomía sindical, absteniéndose de intervenir en los asuntos internos de la organización.

1.2. Respeto a derechos adquiridos

El concejo municipal de Villavicencio garantizará el respeto, reconocimiento y no desmejora de los derechos salariales y prestacionales de los empleados públicos, conforme al artículo 2 de la Ley 4ª de 1992, bajo el principio de progresividad y no regresividad.

1.3. Garantías de fuero sindical

El concejo municipal de Villavicencio garantizará el respeto integral del fuero sindical, incluyendo el fuero circunstancial de los negociadores del sindicato.

Este amparo se extenderá desde el inicio del proceso de negociación, durante su desarrollo, la firma del acuerdo y hasta doce (12) meses posteriores a su publicación, en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Política.

1.4. Reconocimiento de acuerdos colectivos anteriores

El concejo municipal de Villavicencio reconocerá la vigencia, continuidad y obligatoriedad de los acuerdos colectivos contenidos en:

- ✓ Resolución 094 de 2021
- ✓ Resolución 131 de 2023
- ✓ Resolución 138 de 2024
- ✓ Resolución 043 de 2025
- ✓ Resolución 072 de 2025

Estos instrumentos serán base obligatoria para la presente negociación, bajo el principio de progresividad.

1.5. Permisos sindicales

El concejo municipal de Villavicencio concederá permisos sindicales remunerados a los afiliados ASOTRANAD los permisos necesarios para asistir a las reuniones y asambleas.

1.6. Principio de progresividad

El concejo municipal de Villavicencio garantizará la continuidad, integralidad y progresividad de todos los beneficios adquiridos en acuerdos anteriores, sin posibilidad de regresividad, conforme a la normativa vigente.

1.7. Permanencia de derechos

El concejo municipal de Villavicencio Los derechos pactados en el acuerdo colectivo tendrán carácter permanente y vinculante, conforme a los convenios de la OIT y la legislación nacional.

1.8. Publicación del acuerdo

El acuerdo colectivo deberá ser publicado y notificado a todos los servidores públicos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su firma.

1.9. Comisión de seguimiento

Se creará una comisión bipartita de seguimiento que se reunirá bimensualmente para verificar el cumplimiento del acuerdo, dejando constancia en actas.

CAPÍTULO II

NIVELACIÓN Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 2. Técnica. Ajuste a la Escala Salarial

El Concejo Municipal realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del acuerdo colectivo un estudio técnico comparativo entre los cargos de planta del Concejo Municipal y los cargos equivalentes de la Alcaldía Municipal, con participación de una comisión bipartita y con base en funciones, responsabilidades y requisitos.

El Concejo Municipal implementará en un término máximo de dos (2) años un plan progresivo de nivelación de grados o asignación salarial cuando el estudio técnico evidencie brecha estructural.

Una vez cumplido los requisitos técnicos garantizara los recursos financieros.

Artículo 2.1 Incremento adicional.

El Concejo Municipal garantizará un incremento adicional equivalente al siete por ciento (7%) sobre la asignación básica mensual, aplicable junto al incremento decretado por el Gobierno Nacional, durante la vigencia mínima del acuerdo colectivo y con cargo al presupuesto institucional.

CAPÍTULO III

AUXILIOS Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 3. Seguro de vida.

El Concejo Municipal implementará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del acuerdo una póliza colectiva de seguro de vida para los empleados de planta, con cobertura mínima equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3.1. Subsidio funerario.

El Concejo Municipal modificará el valor del subsidio funerario reconocido institucionalmente e

incrementará su monto en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aplicable a los beneficiarios definidos en la reglamentación interna.

Artículo 3.2. Subsidio de Anteojos.

El concejo municipal modificará el valor del subsidio de anteojos reconocido institucionalmente e incrementará su monto en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aplicable a los beneficiarios definidos en la reglamentación interna.

CAPÍTULO IV

BIENESTAR Y CALIDAD DE VIDA

Artículo 4. Días adicionales de luto.
El Concejo Municipal otorgará tres (3) días hábiles adicionales remunerados por luto, aplicables en los mismos eventos definidos por la ley, previa acreditación documental y conforme a la reglamentación interna.

Artículo 4.1 Jornada continua los viernes.
El Concejo Municipal implementará jornada laboral continua los días viernes, garantizando la prestación del servicio y la atención al público conforme a las necesidades institucionales.

Artículo 4.2 Actividad deportiva mensual.
El Concejo Municipal autorizará un (1) día remunerado al mes para el desarrollo de actividad deportiva para los miembros del sindicato, previa programación concertada con la administración y garantizando la continuidad del servicio.

Artículo 4.3 Días para estudio.
El Concejo Municipal concederá dos (2) días hábiles remunerados al mes a los empleados de planta que acrediten estudios activos de pregrado o posgrado, previa certificación académica y programación que no afecte el servicio. Este reconocimiento tiene como propósito incentivar y motivar a los funcionarios a superarse académicamente y fortalecer su formación profesional en beneficio del servicio público.

Artículo 4.4 Días de integración familiar.
El Concejo Municipal otorgará dos (2) días hábiles remunerados al año destinados a integración familiar, previa programación institucional.

Artículo 4.5 Día por aniversario laboral.
El Concejo Municipal concederá un (1) día hábil remunerado por cada año de servicio continuo, aplicable dentro del año al cumplimiento del respectivo aniversario.

Artículo 4.6 Día por aniversario de integración sindical.
El Concejo Municipal concederá anualmente a los trabajadores afiliados a las organizaciones

~~sindicales existentes, un auxilio económico extralegal equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), destinado al fomento de la integración familiar, el esparcimiento y el disfrute del tiempo libre.~~

CAPÍTULO V

BIENESTAR INSTITUCIONAL

Artículo 5. Presupuesto de bienestar.

~~El Concejo Municipal incrementará anualmente el presupuesto destinado a bienestar social en un porcentaje no inferior al Índice de Precios al Consumidor (IPC) o al incremento del salario mínimo legal mensual vigente, aplicando el indicador que resulte más favorable.~~

CAPITULO VI

Artículo 6. Vigencia del acuerdo

El acuerdo colectivo que se derive del presente proceso, así como lo previamente negociado, no comportará en ningún caso la desmejora ni la pérdida de los beneficios anteriormente pactados. Dicho acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y depósito ante el Ministerio del Trabajo, y será de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos de la normatividad laboral vigente.

Cordialmente,

WILSON ANDRES ROJAS SILVA

Presidente ASOTRANAD